



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0647-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de julio de 2016.



Visto, los Recursos presentados por: Exp. N° 0022876 de José Antonio Crisanto Alama; Exp. N° 0022471 de Pedro Martín Castillo Zegarra; Exp. N° 0022694 de George Michel Córdova Rojas; Exp. N° 0022879 de Percy Javier Yovera Aponte; Exp. N° 0022887 de Miguel Segundo Córdova Espinoza; y Exp. N° 0022888 de Fernando Saldarriaga Alemán; y,

CONSIDERANDO:



Que, se aprecia de los recursos del visto que los servidores municipales: José Antonio Crisanto Alama, Pedro Martín Castillo Zegarra, George Michel Córdova Rojas, Percy Javier Yovera Aponte, Miguel Segundo Córdova Espinoza y Fernando Saldarriaga Alemán, han presentado recurso de impugnación, contra la Resolución de Alcaldía N° 342-20165-A/MPP de fecha 11 de abril de 2016; por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se enuncia diciendo: "(...) La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión (...)" ; por lo tanto corresponde en primer lugar, disponer la acumulación de los procedimientos iniciados por cada uno de los mencionados servidores;



Que, asimismo se advierte que los servidores municipales Pedro Martín Castillo Zegarra, George Michel Córdova Rojas, Miguel Segundo Córdova Espinoza y Fernando Saldarriaga Alemán, presentan sus respectivos pedidos a título de rectificación, figura que no podría aplicarse en el presente caso por cuanto según sus propios argumentos, lo que realmente peticionan es que se corrija el segundo considerando de la resolución de alcaldía impugnada, en tanto que afirman les causa agravio a su honor y a su buena reputación; esto por cuanto el Art. 201.1 de la Ley 27444, claramente prevé que la rectificación de actos administrativos, solo es procedente en cuanto a errores materiales y gramaticales y siempre y cuando no se altere lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión;



Que, además se debe hacer presente que los servidores José Antonio Crisanto Alama y Percy Javier Yovera Aponte, efectúan se pedido a título de apelación, sin haber considerado que la resolución de alcaldía es un acto administrativo expedido por la máxima autoridad administrativa de la entidad, que de por sí da por agotada la vía administrativa y que no resiste más impugnación que el recurso de reconsideración;



Que, sin embargo, por aplicación del Art. 213° de la misma Ley N° 27444, señala que el error en la calificación del recurso ni es óbice para la tramitación de lo peticionado siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por lo que se debe considerar que el trámite de los recursos impugnatorios en cuestión debe adecuarse al de un Recurso de Reconsideración;

Que, en este orden de ideas, debemos señalar que la Resolución de Alcaldía N° 342-2016-A/MPP de fecha 11 de abril del 2016, dispone en su Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía que a continuación se detallan, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1) Resolución de Alcaldía N° 842-2003-A/MPP de fecha 12 de noviembre del 2003, en el extremo que se asigna funciones como Inspector de Transportes al servidor municipal Miguel Córdova Espinoza.
 - 2) Resolución de Alcaldía N° 042-2008-A/MPP de fecha 22 de enero del 2008, en el extremo que se asigna funciones como inspector de transportes al servidor José Antonio Crisanto Alama.
 - 3) Resolución de Alcaldía N° 200-2015-A/MPP del 11 de febrero del 2015, en el extremo que se designan como inspectores de transportes a: Córdova Riojas George y Castillo Zegarra Pedro, y
 - 4) Resolución de Alcaldía N° 828-2015-A/MPP de fecha 14 de julio del 2015, en el extremo que se designan como inspectores de transportes a los servidores: García Chiroque Gastón Eduardo, Yovera Aponte Percy y Saldarriaga Alemán Fernando;

Que, ahora bien, las resoluciones de alcaldía detalladas en el considerando precedente, y que la resolución impugnada dejo sin efecto, se advierte que en las mismas, bajo la figura de desplazamiento se asignó a los servidores ahora impugnantes, funciones de inspector/fiscalizador en la Oficina de Fiscalización y Control Municipal (Art. 75° del D.S. N° 005-90-PCM - Desplazamiento);

Que, dicha figura de asignación de funciones por desplazamiento, no tiene ninguna barrera legal que limite a las instituciones en el tratamiento de sus recursos humanos, más allá de las consideraciones a la "formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera", a las que la propia norma hace referencia; más a un su se tiene en cuenta que de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estas gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 728-2016-GAJ/MPP de fecha 08 de junio de 2016, señala que en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 342-2016-A/MPP impugnada, no se está efectuando siquiera sindicación alguna, y mucho menos se está sugiriendo sanción a los servidores involucrados; sino que, simplemente se hace referencia a una coyuntura muy en boga en la actualidad, que incluso a nivel nacional ha cobrado especial preponderancia al momento de elegir el destino del país;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 862-2016-OPER/MPP de fecha 22 de junio del 2016 emitido por la Oficina de Personal, Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 30 de junio y 04 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Recursos impugnatorios signados con los números de: Exp. N° 0022876 presentado por José Antonio Crisanto Alama; Exp. N° 0022471 presentado por Pedro Martín Castillo Zegarra; Exp. N° 0022694 presentado por George Michel Córdova Rojas; Exp. N° 0022879 presentado por Percy Javier Yovera Aponte; Exp. N° 0022887 presentado por Miguel Segundo Córdova Espinoza; y Exp. N° 0022888 presentado por Fernando Saldarriaga Alemán; ello en mérito al Art. 149° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Considerar como Recursos de Reconsideración los Recursos presentados por: José Antonio Crisanto Alama, Pedro Martín Castillo Zegarra, George Michel Córdova Rojas, Percy Javier Yovera Aponte, Miguel Segundo Córdova Espinoza y Fernando Saldarriaga Alemán; en mérito a lo dispuesto en el Art. 208° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar Improcedentes los Recursos de Reconsideración presentados por los servidores municipales: José Antonio Crisanto Alama, Pedro Martín Castillo Zegarra, George Michel Córdova Rojas, Percy Javier Yovera Aponte, Miguel Segundo Córdova Espinoza y Fernando Saldarriaga Alemán, contra la Resolución de Alcaldía N° 342-2016-A/MPP de fecha 11 de abril de 2016; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a los recurrentes para que procedan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

